 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
	<p>OFICINA ASESORA</p>	<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
	<p>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>PÁGINA 1 de 16</p>

RESOLUCIÓN No. 0036 del 21 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL 001 – 2021

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL	
PRESUNTOS IMPLICADOS:	ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO
IDENTIFICACIÓN	77.193.130
CARGO	SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ENTIDAD	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

LA OFICINA ASESORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en la Ley 1437 de 2011, y la Resolución 0082 del 16 de 2014, "Por medio de la cual se adopta el trámite del proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría Municipal de Valledupar y las demás disposiciones legales vigentes, el suscrito Jefe de la Oficina Asesora de la Contraloría Municipal de Valledupar, procede a emitir fallo dentro del proceso administrativo sancionatorio 001 – 2021, incoado en contra del señor **ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO**, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar para la época de los hechos, previas a los siguientes:

1. ANTECEDENTES:

• **Origen del Proceso**

A folio 1 del expediente objeto de estudio, se tiene la comisión para apertura del proceso administrativo sancionatorio, toda vez que, mediante oficio TRD – 3000 – 04 – 01 – 0069 de fecha 06 de abril de 2021, la Jefe de la Oficina de Control Fiscal doctora **MAILY MAURETH ROSADO QUINTERO**, solicita apertura de un proceso Administrativo Sancionatorio contra el señor **ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO**, en su calidad de SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para la época de los hechos en el que indica.


“(…) Para su conocimiento y fines pertinentes, envió a su despacho solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, debidamente diligenciado, y generado del Proceso de Auditoría de Cumplimiento atención Denuncia D: 744-2020, en donde se determinó el incumplimiento por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, al no suministrar la información requerida; retrasa, o impide el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría Municipal de Valledupar.”

Seguidamente, en el anexo del oficio **TRD-3000-04 -01-0069**, del día seis (6) de abril de 2020, visible a folio 2, se indica los hechos presuntamente irregulares informando:

- El señor **ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO**, Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, no ha remitido la información requerida por este ente de control; en atención de la denuncia D: 744 de 2020, relacionada con “Presuntas irregularidades presentadas en el Municipio de Valledupar – Secretaria de Tránsito y Transporte de

iControl Fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
	<p>OFICINA ASESORA</p>	<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
	<p>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>PÁGINA 2 de 16</p>

Valledupar, en la adjudicación y ejecución de contratos en el periodo 2016-2020". Mediante oficios TRD 3000-04-01-01-005, TRD 3000-04-01-01-006 y TRD 3000-04-01-01-007 del 03, 11 y 24 de marzo de 2021 respectivamente; se han efectuado los requerimientos, sin que, a la fecha, se haya remitido por parte del secretario de tránsito y transporte municipal la información solicitada. Es decir, han pasado veinte (20) días hábiles, desde el primer requerimiento y aún no hemos recibido respuesta por parte del sujeto de control.

- **DESCRIBA COMO LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES AFECTÓ LA FUNCIÓN DE LA CMV:** *el incumplimiento por parte de la administración Municipal, al no suministrar la información requerida; retrasa, entorpece o impide el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría Municipal de Valledupar.*

Tal situación deja en la evidente la omisión y falta de voluntad en brindar una respuesta pronta y oportuna a las solicitudes y requerimientos realizados por la oficina de control fiscal, Máxime cuando el Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, mediante oficio de fecha 8 de marzo de 2021, solicita una prórroga de seis (6) días, la cual fue concedida y pese a ello continuó con la omisión antes señalada, lo que deja como consecuencia el proceso administrativo sancionatorio que hoy nos ocupa.

De conformidad con las pruebas obrantes en el proceso bajo estudio, permiten determinar de manera cierta e indudable el INCUMPLIMIENTO por parte del SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, a los múltiples requerimientos realizados, lo cual afecta la función misional de este órgano de control, toda vez, que entorpece, retrasa y desgasta el mismo, generando costos administrativos y restando al ente de control el poder desarrollar su finalidad de manera eficaz, oportuna.

Todo lo expuesto anteriormente condujo a que a través de auto no. 001 de 2021, de fecha siete (7) de abril de la presente anualidad, se le endilgara cargo al señor ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO, la cual le fue comunicada a través oficio No. TRD-1100-04-01-095, de fecha ocho (8) de abril de 2021, remitido al correo electrónico correspondenciatransito@valledupar.gov.co requiriéndole para que informara el correo electrónico para surtir notificación, dicha comunicación corrió el mismo destino que las solicitudes realizadas por la oficina de control fiscal, ya que dentro del término otorgado el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal, no dio respuesta alguna y guardo silencio, de igual forma mediante oficio No. TRD-1100-04-01-096, del ocho (8) de abril se solicitó a la Oficina de Talento Humano, informa a este despacho el correo electrónico personal del señor ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO, entre otros datos, la Jefe de la Oficina de Talento Humano, la doctora CILIA ROSA DAZA GUTIERREZ, a través de oficio recibido en esta dependencia el día nueve (9) de abril dio respuesta la solicitud realizada, informando el correo personal del señor ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO, robertodaza@hotmail.com.

Posteriormente y en atención a la negativa del señor ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO, de aportar su correo electrónico, mediante auto de trámite de fecha trece (13) se procedió tener como correo electrónico para surtir la notificación del auto de apertura de este proceso, el indicado por la oficina de Talento Humano Municipal esto es, robertodaza@hotmail.com en el cual se surtió la notificación electrónica del auto de apertura y de tramite dentro del proceso administrativo sancionatorio.

PRONUNCIAMIENTO DEL INDICIADO

Ahora bien, una vez notificado el Auto de Apertura, el implicado presentó descargos el día 21 de abril del 2021, donde manifestó lo siguiente:

El Doctor JORGE ARTURO ARAUJO RAMÍREZ líder de la auditoría, mediante oficio TRD- 300-04-01-01-005 de 03/03/2021. Auditoria de cumplimiento. Atención de Denuncia D: 744 de 2020, sobre presuntas

iControl Fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

irregularidades presentadas en el municipio de Valledupar - Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, en la adjudicación y ejecución de contratos en el periodo 2016-2020, nos solicitó la siguiente información: **"Relación de las señales de tránsito adquiridas mediante los contratos que a continuación relaciono. Asimismo, indicar de cada una de ellas: identificación, tipo de señal, ubicación (dirección) y fecha de instalación,** debido a que no tengo control de los contratos que correspondan a vigencia anteriores y que están archivados en la administración central y por ende no es de mi resorte la custodia de los mismos, no ocurriendo lo mismo con los contratos y documentos que se generaron o generen en mi vigencia 2020-2021, nos vimos avocados a recurrir ante la Secretaria General del Municipio de Valledupar mediante oficio No. **00700 de fecha 8 de marzo de 2021**, a fin de que nos suministraran los informes de supervisión y cualquier otro documento que nos permitiera establecer la identificación, tipo de identificación, tipo de serial, ubicación (dirección) y fecha de instalación de las mismas derivado de los contratos No. 874 de 2016, contrato No. 446 de 2017, contrato No. 02 1359 de 2017, contrato 1158 de 2017, contrato No. 1345 de 2017, contrato No. 1660 de 2018 y contrato No. 747 de 2019.

La Secretaria General, mediante oficio N° 145 del 26 de marzo de 2021 nos remitieron a través de media magnético copia de los siguientes contratos: contrato N° 874 de 2016, contrato N° 446 de 2017, contrato 1158 de 2017, contrato N° 1345 de 2017, contrato N° 1660 de 2018 y contrato N° 747 de 2019.


En lo referente al contrato N° 02 1359 de 2017 en dicho oficio adujeron lo siguiente: " Caberesaltar que revisada la relación contractual que reposa en esta sectorial el contrato N° 02 1359 de 2017 no coincide con el plasmado por parte de usted en el oficio relacionado anteriormente".

Ello se debe, a que el contrato de suministro N° 02 1359 de 2017 fue celebrado entre el Departamento del Cesar con Inversión Comercial y Servicios SAS cuyo objeto fue el siguiente: "OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES DE TRANSITO PARA LA SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 016 DE 2017, CELEBRADO CON LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL", que es el mismo que relaciona el Doctor JORGE ARTURO ARAUJO RAMÍREZ líder de la auditoría en el oficio TRD-300-04-01-01-005 de 03/03/2021, siendo esa la razón por la cual la Secretaria General no nos aportó información alguna del mismo por no ser del resorte del municipio de Valledupar y por ende de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, máxime cuando en la Cláusula Novena del citado contrato la supervisión de este es o fue ejercida por el Secretario de Gobierno del Departamento del Cesar, lo que por obvias razones no se puede entregar información alguna de la ejecución del precitado contrato. Se anexa Copia del contrato de suministro N° 02 1359 de 2017 y del acta de liquidación del Convenio interadministrativo No. 016 de 2017 por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Departamento del Cesar.

Una vez revisada la información remitida por la Secretaria General, nos percatamos que en los citados contratos no estaban incluidos los informes de supervisión, de ahí que por recomendación del ingeniero VÍCTOR ARISMENDY quien fungía coma Secretario de Transito de Valledupar en el periodo comprendido 2016-2019 se adelantaron gestiones ante la Secretaria de Hacienda Municipal en conjunto con él, sectorial que a través de la funcionaria MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO le remitió el 7 de abril de 2021 vía correo electrónico marlenejudith@hotmail.es al correo electrónico angela.araiuoc@hotmail.com de la contratista del municipio ÁNGELA MARCELA ARAUJO CORTES, uno a uno cada contrato requerido por la Contraloría Municipal, quien a su vez el día 8 de abril de 2021 se los remitió al correo electrónico arismendy50@hotmail.com del ingeniero VÍCTOR ARISMENDY y este el 13 de abril de 2021 se los remitió al correo electrónico ingenierojuancarlosredondo@hotmail.com del ingeniero contratista de la Secretaria de Transito JUAN CARLOS REDONDO, para que este rindiera informe técnico de lo requerido por la Contraloría Municipal, ingeniero que en el respectivo informe técnico detalla, uno a uno, la trazabilidad de la documentación allegada por la Secretaria de Hacienda Municipal, adjuntando los respectivos pantallazos de los mensajes electrónicos referidos anteriormente.

Así las cosas, solicito que se me exonere de responsabilidad y no se me imponga sanción administrativa por hechos que no estaban bajo mi control, pues no tengo ningún interés de ocultar

iControl Fiscal Veraz y Oportuno!

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
	<p>OFICINA ASESORA</p>	<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
	<p>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>PÁGINA 4 de 16</p>

información ni de negar el acceso y suministro de la misma, pero reitero, me resultaba un imposible suministrarla toda vez que no estaba bajo mi custodia. Es claro que en mi actuar ya descrito con creces no se vislumbra ni dolo ni culpa ni descuido alguno que amerite una sanción administrativa en mi contra.

Es de resaltar, que el presente escrito de descargo, con sus respectivos anexos, el día 15 de abril de 2021 fue remitido al correo electrónico institucional de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar correspondenciainstitucional@valledupar.gov.co con el fin de dicho escrito fuese enviado a su despacho, pero da inconformidad el hecho y a la desatención de que este no haya sido puesto en conocimiento de su despacho por parte del Área de correspondencia de este Organismo de Tránsito que es la encargada de recibir y notificar los oficios dirigidos a personas naturales y entidades judiciales y administrativas, lo cual podría interpretarse como una obstinación de mi parte para no rendir la información requerida por la Contraloría Municipal, pero con la copia del oficio N° 01276 de fecha 15 de abril de 2021 (escrito de descargo) se demuestra la diligencia y el respeto que siempre he tenido por acatar las órdenes y requerimientos emitidos por las autoridades judiciales y administrativas y que no puede verse opacado por la desatención de un funcionario encargado de los menesteres antes señalados, de lo cual se tomaran los correctivos del caso.

Posteriormente, mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, este despacho ordeno abrir el periodo probatorio por un término de cinco (5) días, termino dentro del cual se surtió el recaudo y estudio de las pruebas que reposan en el expediente bajo estudio, actuación que fue notificada al implicado a través de correo electrónico el día veintisiete (27) de abril de esta anualidad.

Una vez, realizado el estudio detallado y minucioso de las pruebas decretadas, este despacho precisa que las mismas, permiten determinar la existencia de una conducta omisiva por parte del titular de la Secretaría de la Tránsito y Transporte de Valledupar, ya que tanto las pruebas por las cuales se originó el proceso administrativo sancionatorio 001-2021, como las aportadas por el implicado, dejan en evidencia más allá de toda duda que la información requerida por el ente de control no fueron acatadas, suministradas y/o aportadas dentro de las oportunidades otorgadas para ello, lo que a todas luces entorpece e impide el cabal y estricto cumplimiento de las funciones de la Contraloría Municipal de Valledupar.

Vencido el termino por el cual se abrió el periodo probatorio, este despacho a través de auto de adiado cinco (5) de mayo de 2021, resolvió dar por agotado el periodo probatorio y ordeno correr traslado al implicado señor ROBERTO CARLOS DAZA GUTIERREZ, para la presentación de alegatos, decisión que fue notificada vía correo electrónico el día cinco (5) de mayo de la misma anualidad.


El implicado mediante escrito aportado vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2021, allega al despacho sustentación de los alegatos manifestando lo siguiente:

1. ANÁLISIS FÁCTICO

- 1.1. *Sea lo primero señalar, que una vez puesto en conocimiento del inculpado el auto de apertura de proceso administrativo sancionatorio a través de auto adiado del 7 de abril de esta calenda, el Secretario de Tránsito municipal de Valledupar, procedió a realizar los descargos en los que logró demostrar lo siguiente.*
- 1.2. *A través del Oficio TRD -300-04-01-01-005 de 03/03/2021 se requirió información relacionada con contratos de las vigencias fiscales 2016-2020 **"Relación de las señales de tránsito adquirida mediante los contratos que a continuación relaciono indicar de cada una de ellas: identificación, tipo de señal, ubicación (dirección) y Fecha de***

iControl Fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	VERSIÓN: 3.0
	OFICINA ASESORA	VIGENCIA 24/11/16
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	PÁGINA 5 de 16

instalación." (Sic) impelidos por la denuncia D:744 de 2020, consideró el titular de la presente acción disciplinaria, que, existía mérito para dar inicio a la respectiva indagación preliminar y posteriormente proceder a la formulación del respectivo pliego de cargos, endilgando la responsabilidad disciplinaria a título de "culpa grave".


1.3. *Para el sub examine, tenemos, que el mismo se rige por cláusula general de competencia contenida en el artículo 47 del C.P.A.C.A al ejercer la acción disciplinaria mediante competencia residual la Contraloría Municipal de Valledupar, sin embargo, no se pueden soslayar las normas de carácter especial que rigen las actuaciones disciplinarias, como lo son las contenidas en el Código Disciplinario Único, ubicarnos constitucionalmente en el ejercicio de la acción disciplinaria éstas se desprenden de los artículos 2 y 209 de la Carta Política, el primero de los artículos citados hace una clara alusión a los fines esenciales del Estado y el segundo conecta con el citado inicialmente en aspectos como la promoción y prevalencia del interés general, el cumplimiento de los deberes funcionales, objetivando el ámbito disciplinario al convertir en antijurídicas aquellas conductas que incumplan con los deberes funcionales del cargo, estructurándose la falta disciplinaria al engendrar con dicho comportamiento la denominada ilicitud sustancial, tornándose en obligatoria la imposición de la medida correctiva de rigor.*

1.4. *En ese orden de ideas y de consuno con lo anterior, se torna imperativo resaltar que la responsabilidad disciplinaria según nuestro ordenamiento jurídico es de carácter objetivo, lo que no comporta que la acción desplegada por el servidor o funcionario público lesione o ponga en peligro un bien jurídico tutelado, sino que con el simple hecho de haber desplegado una conducta que incumpla con los deberes funcionales del cargo y afecte los fines esenciales del Estado, se configura la ilicitud sustancial, haciendo entonces que la conducta oficial sea reprimida por la autoridad disciplinaria y se reestablezca el orden jurídico con la sanción que a bien tenga el titular de la acción disciplinaria, así las cosas, el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, debe ser sistemático, toda vez que no solo se halla en juego el restablecimiento del orden jurídico a través de la acción punitiva, sino que además para el caso del inculpado, sus derechos políticos y otros que le son conexos como el derecho al trabajo y al mínimo vital se pueden ver afectados por una actuación deficiente o carente de una estructuración jurídica idónea.*

1.5. *Para el caso de la graduación de la culpa, a título de culpa grave, de conformidad con el artículo 63 del código civil colombiano, la culpa grave es el equivalente al dolo en el ámbito penal, y como se sabe la descripción general del dolo coloquialmente es la de saber que la conducta es lesiva del ordenamiento jurídico y pese a ello querer su resultado. Es difícil considerar que se está ante una conducta deliberada y lesiva por parte del sujeto disciplinable toda vez que como obra en el plenario y se demostró de manera eficaz en el respectivo estadio procesal, el inculpado solicitó prórroga para acopiar la voluminosa y compleja información - **Oficio Solicitud de Prórroga SMTTV -00699 del 8 de marzo de 2021**- asimismo solicitó a la Secretaría General de la alcaldía de Valledupar información relacionada con los contratos requeridos por el ente fiscal (**ver oficio N°00700 del 8 de marzo de 2021**), de lo anterior se puede llegar a dos conclusiones; i) que el inculpado obró con el cuidado que*

¡Control Fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
	<p>OFICINA ASESORA</p>	<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
	<p>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>PÁGINA 6 de 16</p>

demandaba la situación al solicitar prórroga al ente fiscal, y al requerir los contratos contentivos de la información demandada por el actor disciplinario. **ii)** queda demostrado, que, los contratos solicitados no estaban en custodia del sujeto pasivo de la presente actuación, al corresponder a vigencias fiscales anteriores a su posesión como titular del cargo, por tanto no es procedente alegar descuido o negligencia por parte del mismo, y, se demostró con suficiencia que el **Contrato N°02-1359 de 2017** fue suscrito entre el las entidades de derecho público Gobernación del Cesar y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, tal como se informó oportunamente al auditor, quedando desestimada de esta manera la supuesta negligencia, descuido o proceder omisivo que se enrostra.

2. Análisis jurídico

2.1 **Con relación al cargo endilgado,** este se sitúa en el artículo 81 del Decreto 403 del 2020 literal **H**; "Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo..." (Sic) se tiene para decir que el obrar del inculpado no fue para nada omisivo o negligente para con la información solicitada por el ente fiscal, sino que como se demostró en párrafos precedentes (i) no estaba al cuidado de la cosa o información requerida, ya que, el mismo no era el titular de la sectorial cuando se suscribieron dichos contratos y que los mismos yacían en poder de la Secretaría General de la Alcaldía municipal de Valledupar y la Gobernación del Cesar como se demuestra a continuación,

- »- **Oficio Solicitud de Prórroga SMTTV -00699 del 8 de marzo de 2021-**
- »- **oficio N°00700 del 8 de marzo de 2021)**
- »- **Contrato N°02-1359 de 2017**

En consecuencia, el cargo formulado no está llamado a prosperar.

2.2 **En cuanto a la tipicidad de la conducta,** se hace obligatorio señalar que, la misma contiene un defecto de configuración fáctica, pues, desconoce de plano el contenido del Oficio SMTTV -00699 del 8 de marzo de 2021, tornando en desproporcionada e irrazonable la actuación que hasta el momento se adelanta, pues como se itera en el presente ítem la información requerida no estaba en custodia del disciplinado, por tal circunstancia no era del resorte del inculpado responder dentro de los plazos exigidos por el órgano de control, así las cosas, se está en completa ausencia del incumplimiento de los deberes funcionales de que tratan el 2 y 209 Superior imposibilitando con ello adecuación del comportamiento del sujeto disciplinable a una conducta infractora del artículo 81 literal **H** del Decreto 403, así las cosas, se logra desestimar este cargo ante completa ausencia de conducta antijurídica, pues dicho comportamiento no se subsume dentro de lo descrito en la norma en comentario.


2.3 **En cuanto a las disposiciones violadas,** se extraña de las mismas el análisis sistemático y una correcta interpretación hermenéutica de la supuesta transgresión de la normatividad citada, esto es, el artículo 81 literal **H** del Decreto 403, puesto que no basta solo con su mera alusión, sino que metodológicamente se debe lograr la destrucción de la Presunción de inocencia de que goza el sujeto disciplinable, de tal modo que no se logra demostrar; **(i)** la violación de los deberes funcionales contenidos en el 209 de la Carta Política. **(ii)** la ilicitud sustancial de la conducta, requisito sine qua non para la prosperidad de la acción disciplinaria. **(iii)** la

iControl Fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

observancia de las circunstancias de tiempo/ modo y lugar, atendiendo los principios de congruencia, razonabilidad y proporcionalidad. (iv) una correcta dosificación de la supuesta falta y la transgresión que se endilga, atendiendo los criterios contenidos en el artículo 47 del Código Disciplinario único. De tal suerte, que como ya se indicó y se itera; "Para el caso de la graduación de la culpa, a título de culpa grave, de conformidad con el artículo 63 del código civil colombiano, la culpa grave es el equivalente al dolo en el ámbito penal, y como se sabe la descripción general del dolo coloquialmente es la de saber que la conducta es lesiva del ordenamiento jurídico y pese a ello querer su resultado. Es difícil considerar que se está ante una conducta deliberada y lesiva por parte del sujeto disciplinable toda vez que como obra en el plenario y se demostró de manera eficaz en el respectivo estadio procesal, el inculpado solicitó prórroga para acopiar la voluminosa y compleja información - Oficio Solicitud de Prórroga SMTTV -00699 del 8 de marzo de 2021- asimismo solicitó a la Secretaría General de la alcaldía de Valledupar información relacionada con los contratos requeridos por el ente fiscal (ver oficio N°00700 del 8 de marzo de 2021), de lo anterior se puede llegar a dos conclusiones; i) que el inculpado obró con el cuidado que demandaba la situación al solicitar prórroga al ente fiscal, y al requerir los contratos contentivos de la información demandada por el actor disciplinario. ii) queda demostrado, que, los contratos solicitados no estaban en custodia del sujeto pasivo de la presente actuación, al corresponder a vigencias fiscales anteriores a su posesión como titular del cargo, por tanto no es procedente alegar descuido o negligencia por parte del mismo, y, se demostró con suficiencia que el Contrato N°02-1359 de 2017 fue suscrito entre el las entidades de derecho público Gobernación del Cesar y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, tal como se informó oportunamente al auditor, quedando desestimada de esta manera la supuesta negligencia, descuido o proceder omisivo que se enrostra. (Sic) Ut supra" en consecuencia, carecen de la entidad suficiente para prosperar el presente concepto de violación esgrimido por el titular de la acción disciplinaria.

2.4. **De la exclusión de la responsabilidad disciplinaria;** el artículo 28 numeral 1° del Código Único Disciplinario establece (...) Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta: 1° Por fuerza mayor o caso fortuito... (Sic) señala la RAE; ...Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto fuera inevitable. Al igual que la fuerza mayor es una exoneración de responsabilidades... por su parte el artículo 64 del Código Civil colombiano lo describe de la siguiente manera; ... como aquel imprevisto que no es posible de resistir... en el presente caso, tenemos que, por más que hubiera previsto el inculpado la solicitud de la información objeto del pedido, la misma no hubiere sido posible tenerla en cantidad y dentro del tiempo requerido, debido a que gran parte de ella correspondía a vigencias fiscales anteriores a la asunción de funciones como Secretario de Tránsito, y que no reposaban en los archivos de la entidad, sino de la Secretaría General, y la Gobernación del Cesar, lo que ineluctablemente compromete el accionar de un tercero o agente externo distinto al inculpado, razón suficiente, para decretar el cese de las presentes actuaciones acogiendo lo establecido en la norma ejusdem.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
	<p>OFICINA ASESORA</p>	<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
	<p>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>PÁGINA 8 de 16</p>

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

- Art. 209,267 y Numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política
- Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011
- Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011
- Resolución No. 0082 de julio 16 de 2014, Por medio de la cual se adopta el trámite del proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría Municipal de Valledupar.
- Decreto 403 de 16 de marzo del año 2020 artículo 78 y siguientes. **“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.**

El marco constitucional y normativo soporte del presente pronunciamiento, se encuentra establecido en el siguiente articulado:

ARTICULO 267 Constitución Política: *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La ley 1474 de 2011 en su artículo 114 regula:

ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL. *Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:*

Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;


Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;

Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;

Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad;

iControl Fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
	<p>OFICINA ASESORA</p>	<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
	<p>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>PÁGINA 9 de 16</p>

En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.

PARÁGRAFO 1o. *Para el ejercicio de sus funciones, las contralorías también están facultadas para ordenar que los comerciantes exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o atiendan requerimientos de información, con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos.*

La demás que se encuentran en el Decreto 403 de 16 de marzo del año 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”. Que tiene relación con los hechos que apertura el presente Proceso Sancionatorio Administrativo Fiscal.

ARTÍCULO 83. *Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:*

1. Multa. *Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

2. Suspensión. *Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.*

PARÁGRAFO. *El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).*

4. ACERVO PROBATORIO

Forman parte del presente proceso las pruebas allegadas con la solicitud TRD-3000- 04-01-0069 de fecha seis (6) de abril de 2021:


- Oficio TRD 3000-04-01-0069 Oficio donde el auditor Jorge Arturo Araujo Ramírez solicita inicio de actuaciones administrativas sancionatorias.
- Memorando de asignación No. 0001.
- Oficios TRD 3000-04-01-005 DEL 03 DE MARZO DE 2021.
- Oficio de Solicitud de Prórroga SMTTV-00699 del 8 marzo del 2021.
- TRD 3000-04-01-006 DEL 11 DE MARZO DEL 2021
- TRD 3000-04-01-007 DEL 24 DE MARZO DE 2021.
- TRD-1100-04-01-095 DEL 8 DE ABRIL DE 2021
- TRD-1100-04-01-096 DEL 8 DE ABRIL DE 2021
- Certificación brindada por la Secretaria de Talento Humano Municipal.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso administrativo sancionatorio es el mecanismo mediante el cual el Estado ejerce el poder punitivo que la Constitución y la Ley le otorga, a través de entidades administrativas que determina para llevar a cabo funciones de control y para que impongan a los administrados una sanción proporcional a la acción u omisión de los deberes y obligaciones legales a las cuales están sometidos según el sector en el que actúan.

iControl Fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
	<p>OFICINA ASESORA</p>	<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
	<p>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>PÁGINA 10 de 16</p>

Se destaca por otra parte, que la función sancionatoria está gobernada por los principios procesales de publicidad, inmediatez, presunción de inocencia, derecho de defensa y contradicción, favorabilidad, juez natural o legal, proporcionalidad, *reformatio in pejus*, *non bis in ídem* y especialmente en el principio de legalidad para que las acciones de este organismo de control sean válidas ante el ordenamiento jurídico y posteriormente no se vea quebrantada su presunción de legalidad.

En cuanto a la regla procesal aplicable generalmente al derecho administrativo sancionatorio, se encuentra su estructura a partir del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en cuya actuación administrativa inicia de oficio por vía del ejercicio de la función de control y en el cual la entidad determina si existe mérito para adelantar el procedimiento sancionatorio con las averiguaciones preliminares, etapa que tiene como propósito determinar la ocurrencia de los hechos y si estos son constitutivos de faltas, o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de las responsabilidad.

Agotada entonces en el presente proceso administrativo sancionatorio, de vinculación de las partes con su formulación respectiva de cargos, de oportunidad de presentar memorial de descargos y además del agotamiento de la oportunidad de presentar alegatos a la parte encartada, procede el despacho a efectuar el análisis que corresponde, con el fin de analizar y determinar si el procesado en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar, le asistía o no el deber de cumplir la entrega de la información solicitada por el ente de control.


5. CASO CONCRETO

Surtidas todas la etapas procesales, dentro del proceso administrativo sancionatorio 001-2021, dentro de las cuales se garantizó el derecho a la defensa al implicado, en ejercicio del cual presento descargos, aporro pruebas y sustento alegatos dentro de las oportunidades para ello, de igual forma durante el trámite procesal se recaudó material probatorio que permiten inferir a este despacho más allá de toda duda que el señor ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO, era el funcionario en cargado de cumplir con la carga de aportar al equipo auditor de la Contraloría Municipal de Valledupar, en su rol de ente de control, la información requerida en múltiples oportunidades a través de sendos oficios los cuales fueron de pleno conocimiento del señor ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO, Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar, quien a pesar de tener conocimiento de las solicitudes y requerimientos del ente de control, omitió brindar una respuesta pronta y oportuna, pues como se indicó en renglones anteriores el titular del cargo de la STTMV, omitió la entrega de la información, lo cual entorpece, impide el cabal funcionamiento de la Contraloría Municipal de Valledupar, en su función como órgano de control, ya que retrasa los estadios y extremos temporales de cada uno de los cronogramas trazados en sus actividad auditora.

Ahora bien, tal como lo precisa el implicado en el escrito de descargos, como en sus alegatos, este solicito una prórroga para poder aportar la información requerida por este ente de control, es de menester, señalar que la prórroga solicita por el implicado fue concedida y muy contrario al fin propuesto con dicha prórroga el implicado tampoco a llego la información solicitada, lo que evidencia una continua omisión en la entrega de la información requerida dentro de los términos

iControl Fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
	<p>OFICINA ASESORA</p>	<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
	<p>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>PÁGINA 11 de 16</p>

establecidos para que esta entidad pueda desarrollar como órgano de control, a través su equipo auditor.

Contrario a lo manifestado por el señor ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO, en sus escritos, en los cuales señala que la información solicitaba no era del resorte de su dependencia, ya que correspondía a vigencias anteriores al periodo durante el cual el funge como STTMV, y que procedió a solicitar a la oficina central dicha información, cierto es que, si bien, la información es de vigencias anteriores, es igual de cierto que el titular de la STTMV, es el funcionario en cargado de suministrar la información solicitada por los entes de control, para lo cual es preciso hacer uso de su equipo de trabajo y demás gestiones encaminadas a cumplir con su deber legal, en tal sentido de cumplir con las disposiciones de autoridades judiciales y administrativas dentro de los términos establecidos, ya que tal como ocurrió en el proceso de estudio, la información solicitada debía ser allegada de manera pronta y oportuna garantizando con ello una ejecución del control fiscal veraz y eficiente, lo que brillo por su ausencia en este proceso, toda vez, que el implicado apporto la información que se le requirió por la Oficina de Control Fiscal, fuera del escenario idóneo para ello, como lo es el proceso administrativo sancionatorio, encontrándose vencidos y fuera de los términos y extremos temporales que permitieran desplegar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría Municipal de Valledupar, de una manera idónea, y tal como se ha reiterado en este escenario el accionar omisivo por parte del implicado retrasa, entorpece e impide ese cabal funcionamiento del ente de control.

TIPLICIDAD DE LA CONDUCTA

La Contraloría Municipal de Valledupar, es competente para imponer las sanciones establecidas en las normas vigentes, a los servidores públicos o particulares que administren o manejen fondos o bienes del Estado, que omitan, o lo hagan en forma defectuosa o inoportuna, la presentación de los informes o información exigidos por este Ente de Control.


De acuerdo con las normas citadas, el implicado, señor, **ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No **77.193.130** en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar para la época de los hechos, era el funcionario responsable de entregar la información oportuna y necesaria, requerida por el equipo auditor, para el cabal desarrollo de la Auditoria en atención a la denuncia D: 744 de 2020, realizada al Municipio de Valledupar – Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, la cual no fue suministrada de manera oportuna, sin cumplir a cabalidad con los requerimientos efectuados por el equipo auditor, acciones que de acuerdo con material probatorio obrante en el plenario, lo cual se constituye en una omisión del deber de rendir la información requerida por este ente de control.

Se tiene que las normas presuntamente infringidas por el señor **ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO**, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, es la consagrada en el literal H del artículo 81 del Decreto 403 de 2020:

Literal h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.

iControl Fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	VERSIÓN: 3.0
	OFICINA ASESORA	VIGENCIA 24/11/16
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	PÁGINA 12 de 16

La conducta del investigado se adecua a lo consagrado en la norma en cita y por la cual procede la sanción en el presente proceso, por su omisión a los requerimientos y solicitudes de información, remitidos por este ente de control.

Así las cosas, la conducta que se refiere en la actuación procesal, consiste en la omisión o no suministrar oportunamente la información requerida, la cual no es controvertible y está probada, como se evidencia en los documentos que hacen parte del acervo probatorio. Es menester precisar, que el servidor público ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, estaba obligado a brindar una respuesta pronta y oportuna a los múltiples requerimientos efectuados por la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar.

6. LA CULPA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

En el aspecto relativo a la culpa grave como conducta en la cual se incurrió, se demostró que el investigado como representante legal de la entidad en cuestión, omitió el deber de brindar la información solicitada por la Contraloría Municipal de Valledupar, en reiteradas oportunidades, por ello su actuar se ha enmarcado bajo los criterios de la **CULPA GRAVE**, entendida como **“La que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios”** artículo 63 del Código Civil) y con respecto a la culpa grave en que incurren los servidores públicos en ejercicio de sus funciones y deberes, la Corte Constitucional ha señalado que: *“(...) puede decirse de la definición de culpa grave en la que incurre por la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime en sus actuaciones, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas, a quien, por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad”*.

Así, es aquel descuido e irresponsable incumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponden al funcionario, porque el agente no hace lo que sabe que debe hacer, máxime cuando el acatamiento de dicha obligación permite que este ente de control ejerza la vigilancia del uso de los recursos públicos.


La responsabilidad como servidor público, Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, conlleva ciertas pautas de comportamiento, más rígidas que las que son exigibles a los particulares, dada la naturaleza del cargo y porque la condición de este servidor público implica la representación de una comunidad, en aras de dar cumplimientos a los fines esenciales del Estado.

Respecto al elemento de culpabilidad, es decir, del aspecto subjetivo de la conducta susceptible de ser administrativamente sancionada, también ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que las sanciones administrativas de plano o meramente objetivas, carecen de fundamento constitucional, toda vez que desconocen los principios de contradicción y de presunción de inocencia que constituyen el núcleo esencial del derecho al debido proceso:

“(...) El principio de legalidad que inspira el derecho penal y administrativo, comprende una doble garantía, la seguridad jurídica y la preexistencia de preceptos jurídicos (lex previs) que establezcan de manera clara (lex certa) las conductas infractoras y las sanciones correspondientes. Así sean admisibles en el ámbito administrativo, algunas restricciones en el ejercicio de los derechos, dada la especial relación de sujeción del particular frente al

iControl Fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
	<p>OFICINA ASESORA</p>	<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
	<p>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>PÁGINA 13 de 16</p>

estado v.gr. existencia de facultades exorbitantes o poder disciplinario. los principios constitucionales del debido proceso (CP artículo 29) deben ser respetados en su contenido mínimo esencial, particularmente en lo relativo a los requisitos de legalidad formal y tipicidad

De otra parte, la legislación preconstitucional contencioso administrativa, recoge en sus principios orientadores la imparcialidad, la publicidad, la contradicción de todas las actuaciones administrativas. La potestad sancionatoria de la administración debe ceñirse a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, máxime si la decisión afecta negativamente al administrado, privándolo de un bien o de un derecho, revocación de un acto favorable, imposición de una multa, pérdida de un derecho o de una legítima expectativa, modificación de una situación jurídica de carácter particular y concreto, etc. En tales casos, la pérdida de la situación jurídico-administrativa de ventaja, debe ser consecuencia de una conducta ilegal culposa, cuya sanción sea impuesta al término de un procedimiento en el que esté garantizada la participación del sujeto y el ejercicio efectivo de su derecho de defensa”¹


En este orden de ideas, en el Derecho administrativo sancionatorio, no basta con la sola comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, sino que se hace necesario hacer una valoración de la conducta del agente, en este caso a la inacción, omisión y falta de diligencia del señor **ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO**, para que se diera respuesta a las solicitudes y requerimientos dentro del término previsto por la Contraloría Municipal de Valledupar.

No podemos olvidar que la culpabilidad como elemento de la conducta, es también un límite para imponer sanción, motivo por el cual, la decisión de este Despacho no puede perder el verdadero punto de conexión con la calificación de la omisión a enjuiciar y el norte de la sanción, para lo cual, es pertinente tener muy en claro que los informes que la Contraloría Municipal de Valledupar exige a aquellos que administran recursos del Estado (sean servidores públicos o particulares) no atiende al capricho de la administración, pues son el resultado de estudios de las necesidades de este Órgano de Control para poder ejercer sus competencias de manera eficaz, efectiva y eficiente, y para obtenerlos se han establecido unos parámetros claros y precisos respecto de su presentación, mandatos que deben ser acatados por los destinatarios de la obligación pues se constituyen en insumo para el ejercicio de las competencias legales y constitucionales otorgadas a este Órgano de Control, por ser fuente primaria que refleja la administración dada a los recursos públicos.

Estos deberes que contienen la obligación de entregar la información de manera pronta y oportuna solicitada por la Contraloría Municipal de Valledupar, se encuentran en nuestra Norma Superior, cuyo cumplimiento connota la sujeción a los preceptos legales por parte de los administrados y en mayor razón de los que administran; así las cosas y bajo mandatos legales y constitucionales se torna como imperativo para este Despacho, evitar esguinces a la legalidad cuando se incumpla con tales obligaciones fiscales y establecer medidas conminatorias para que no se reiteren, a fin de imponer orden, respecto a la lealtad para con el Estado.

Cumplir con las entrega de información solicitada por el ente de control, es un deber que le asistía como servidor público que administra recursos, pues se vincula en su investidura responsabilidad

¹ Corte constitucional Sentencia de tutela 145 de 1993 Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
	<p>OFICINA ASESORA</p>	<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
	<p>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>PÁGINA 14 de 16</p>

de propender por la salvaguarda de los valores jurídicamente protegidos, entre ellos el patrimonio público, siendo el primer paso para el efecto de la presentación de los informes de la administración dada a este, para que el Ente de Control Fiscal pueda desplegar las competencias constitucionales y legales en el cumplimiento de los objetivos misionales, que no son otros que los de procurar por su buen uso.

En el caso que ahora ocupa esta instancia, se inició la investigación con un indicio de **CULPA GRAVE**, puesto que a esa fecha no había motivos que justificara la conducta omisiva del encartado. Al momento de proferir la presente decisión de fondo, no existen argumentos en los que se pueda probar la existencia de causal de eximente de responsabilidad, fuerza mayor o caso fortuito que permita al Despacho desvirtuar la responsabilidad del investigado, debido a que existe certeza sobre el hecho, las condiciones de modo tiempo y lugar, el funcionario responsable y el nexo causal entre la conducta (omisión o tardanza) y el hecho investigado y sancionado.

En conclusión, habiéndose materializado la negligencia del investigado, al deber de cumplir de manera pronta, oportuna y eficaz con la entrega de la información solicitada, se configura una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**.

7. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

Frente a la graduación de la sanción, es pertinente expresar, que ésta se debe efectuar en el desarrollo de un proceso sancionatorio administrativo fiscal, conforme los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, entendido el primero como aquel que delimita el poder punitivo del estado, y el segundo como aquel que impide la imposición de sanciones arbitrarias, garantizando a través de estos, que el resultado en el desarrollo del ejercicio de la administración sea justo y equitativo.

Las sanciones que serían procedentes en el presente asunto son las establecidas en artículo 83 del decreto 403 del 2020.

ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:


1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

8. CRITERIOS PARA IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN.

Con base en lo enunciado en acápites precedentes, al graduar la sanción en cada caso concreto, se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos, la conducta omitida por el sancionado, el grado de afectación de la función de vigilancia y control de la entidad, la reiteración de la infracción

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
	<p>OFICINA ASESORA</p>	<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
	<p>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>PÁGINA 15 de 16</p>

administrativa, la falta de cuidado, la simple negligencia y en general, analizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Dentro de estos parámetros conceptuales, este despacho en observancia a los principios enunciados fijara la sanción teniendo en cuenta:

Numeral 2 del artículo 84 del Decreto 403 de 2020:

2. Suspensión: Solo procederá cuando la conducta en que incurra un servidor público pueda ser calificada como cometida a título de culpa grave o dolo y concurra una o varias de las siguientes circunstancias:

a. Cuando el sujeto de control niegue la entrega de información o el acceso a la misma o a bases de datos en tiempo real donde este contenida, a pesar de que el organismo de control la haya solicitado en por lo menos tres (3) ocasiones, para lo cual se deberá tener en cuenta los términos otorgados para la entrega de la información, las condiciones particulares, el volumen y la complejidad de la misma, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El grado de culpabilidad del investigado: Responsabilidad del Servidor Público: A la luz del artículo 6º de la Norma Superior, que dispone "... *Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por la omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones*", resulta incontrovertible el hecho que los servidores públicos son responsables ante la Ley, no solo por quebrantarla, sino por omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas y por ende se torna legítimamente admisible que este Despacho, ostentan la competencia para el efecto, investigue los hechos e imponga sanciones a aquellos que no cumplen con el esmero requerido de las obligaciones fiscales para la Contraloría Municipal de Valledupar, asignadas por la Ley y los Reglamentos, tanto a servidores públicos como a particulares que administren recursos públicos.

La importancia o trascendencia de la información no suministrada. El no cumplir con la entrega de la información solicitada por la Contraloría Municipal de Valledupar, obstaculiza los procesos internos que se realizan en la oficina de Control fiscal, como es, evaluar la información requerida para hacer los pronunciamientos sobre la gestión fiscal y el cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos.


La jerarquía y mando del servidor público dentro de la entidad. Considerándose la posición jerárquica del investigado como Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, le son exigidas actuaciones calificadas, observando los principios consagrados en el artículo 209 Superior, eficiencia, eficacia, moralidad.

Reincidencia en la comisión de la infracción: en el proceso bajo estudio, existe una comprobada reincidencia sobre la comisión de la infracción por parte del investigado **ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO**, por la negativa a entrega de información reiterada en múltiples oportunidades.

Bajo estos argumentos, este despacho considera justo y adecuado, imponer una sanción consistente en suspensión consistente en separación del cargo temporalmente por el termino de SEIS (6) DÍAS al señor **ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO**, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, para la época de los hechos.

iControl Fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA ASESORA</p> <p>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
		<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
		<p>PÁGINA 16 de 16</p>

Así las cosas, una vez se encuentre en firme la presente decisión procédase a notificar al jefe de recursos humanos del municipio de Valledupar para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente sanción.

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina Asesora de la Contraloría Municipal de Valledupar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción consistente en suspensión, correspondiente a la separación del cargo temporalmente por el termino de SEIS (6) DÍAS, al señor **ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO**, en su condición de Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a **ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.193.130 en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, en subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos personalmente y por escrito debidamente fundamentado ante este despacho o el superior inmediato, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, dese cumplimiento a los ordenado en ella y notifíquese al jefe de recursos humanos del municipio de Valledupar para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO VILLERO NÚÑEZ
Asesora Grado 01
Contraloría Municipal de Valledupar

<p>Proyectó Aristides Morales C. Contratista</p>	<p>Revisó: Edgar M. Villero N. Asesor Grado 1</p>	<p>Aprobó: Mary Flor Therán Puello Contralor Municipal de Valledupar</p>
--	---	--

iControl Fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co